

normal de confianza, no causando por ello, derechos laborales en estas po  
siciones específicas.

TITULO SEXTO  
Los Pasantes

ARTICULO 16.- El Servicio Social es obligatorio para todo estudiante de  
las Facultades y Escuelas Superiores de la Universidad Autónoma de Nuevo

ARTICULO 17.- Sin la constancia de cumplimiento del Servicio Social expe  
dida por el Departamento de Servicio Social, no podrá autorizarse el exa  
men profesional y la expedición del título profesional correspondiente.

TITULO SEPTIMO

Definición y Requisitos para el Pasante en  
Servicio Social y Duración del Servicio

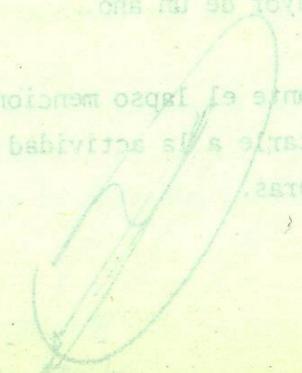
ARTICULO 18.- Se considera Pasante a todo estudiante universitario en ac  
tividades de servicio social aprobado.

ARTICULO 19.- Se requiere, para ser elegible como Pasante en Servicio So  
cial, ser alumno regular del 6o. semestre en las carreras de cuatro años  
del 7o. semestre en las de cinco o más.

ARTICULO 20.- Quedan excluidas de la anterior definición las carreras de  
Medicina, Químico Clínico Biólogo, Enfermería y Odontología, en las cua  
les los requisitos y extensión del servicio social están definidos en el  
Régulo de Servicio y los convenios aprobados.

ARTICULO 21.- El Servicio Social se realizará en un término no menor de  
seis meses y no mayor de un año.

ARTICULO 22.- Durante el lapso mencionado en el artículo anterior, el pa  
sante deberá dedicarse a las actividades programadas, un mínimo de cuatro  
cientas ochenta horas.



ARTICULO 23.- Cuando las actividades de Servicio Social requieran trans-  
portación o viáticos, éstos serán cubiertos por la Universidad si el Pro  
grama está a su cargo, o por la institución extra-universitaria que por  
convenio tenga el programa, cuando sea el caso.

TITULO OCTAVO

De la Organización de los  
Programas de Servicio Social

ARTICULO 24.- Los programas de Servicio Social pueden ser diseñados, or  
ganizados y supervisados por la Dirección de las Facultades y Escuelas  
y/o por el Departamento de Servicio Social.

ARTICULO 25.- Los programas de Servicio Social con pasantes requieren de  
la aprobación previa y mutua del Director General del Departamento de  
Servicio Social y el Director de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTICULO 26.- No se aplica el Artículo anterior cuando las actividades  
de servicio no involucran Pasantes y por lo mismo no implican reconoci-  
miento oficial del servicio prestado.

ARTICULO 27.- Las actividades del servicio social serán coordinadas por  
el Departamento del Servicio Social y la Comisión Académica del H. Conse  
jo Universitario, con el fin de establecer un orden en las programacio-  
nes correspondientes.

ARTICULO 28.- Las dependencias académicas de la Universidad en la que  
sus egresados tienen la obligación de ofrecer un servicio social, presen  
tarán los programas a desarrollar a más tardar 15 días antes de inicia-  
das las actividades escolares de cada semestre, para que de esta forma  
la Comisión Académica del H. Consejo Universitario y el Departamento del  
Servicio Social conozcan con anticipación las plazas disponibles en cada  
una de las áreas.

ARTICULO 29.- Las programaciones del servicio social se realizarán suje  
tas a los ciclos escolares establecidos en la Universidad.

ARTICULO 30.- Cuando en función de los fines del Artículo 2 y con las a  
tribuciones del Artículo 31, fracción IV, el Director General del Depart

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
U. A. N. L.

mento de Servicio Social realice convenios con instituciones extra-universitarias que tengan programas ya diseñados y organizados, deberá en ellos siempre incluirse una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad tiene de supervisar el que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento.

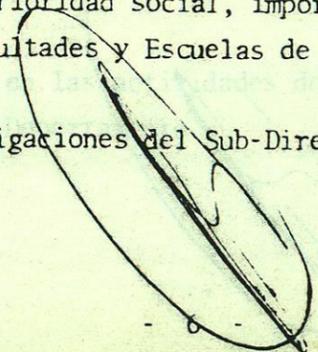
#### TITULO NOVENO

De las Funciones y Obligaciones del Director,  
el Sub-Director y los Coordinadores del  
Departamento de Servicio Social

ARTICULO 31.- Son funciones y obligaciones del Director:

- I.- Cumplir los objetivos señalados en este Reglamento.
- II.- Organizar, planear y supervisar el Servicio Social de los estudiantes universitarios, coordinando sus esfuerzos con los Directores de las Facultades y Escuelas.
- III.- Realizar estudios multidisciplinarios que permitan conocer los problemas; así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas.
- IV.- Celebrar convenios con los organismos del sector público o privado en donde los universitarios presten Servicio Social.
- V.- Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del Servicio Social vigilando que se ajusten al presente Reglamento.
- VI.- Distribuir el presupuesto de los proyectos de Servicio Social de acuerdo a la prioridad social, importancia y equidad, entre las diferentes Facultades y Escuelas de la Universidad.

ARTICULO 32.- Son obligaciones del Sub-Director del Servicio Social:



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
U. A. N. L.

mento de Servicio Social realice convenios con instituciones extra-universitarias que tengan programas ya diseñados y organizados, deberá en ellos siempre incluirse una cláusula en la que se precise el derecho que la Universidad tiene de supervisar el que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento.

TITULO NOVENO

De las Funciones y Obligaciones del Director, el Sub-Director y los Coordinadores del Departamento de Servicio Social

ARTICULO 31.- Son funciones y obligaciones del Director:

- I.- Cumplir los objetivos señalados en este Reglamento.
- II.- Organizar, planear y supervisar el Servicio Social de los estudiantes universitarios, coordinando sus esfuerzos con los Directores de las Facultades y Escuelas.
- III.- Realizar estudios multidisciplinarios que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas.
- IV.- Celebrar convenios con los organismos del sector público o privado en donde los universitarios presten Servicio Social.
- V.- Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del Servicio Social vigilando que se ajusten al presente Reglamento.
- VI.- Distribuir el presupuesto de los proyectos de Servicio Social de acuerdo a la prioridad social, importancia y equidad, entre las diferentes Facultades y Escuelas de la Universidad.

ARTICULO 32.- Son obligaciones del Sub-Director del Servicio Social:

- I.- Suplir en las funciones al Director del Servicio Social en su ausencia.
- II.- Cumplir las directrices marcadas por el Director del Departamento.
- III.- Ejecutar los Programas de Trabajo aprobados y elaborados por el Director del Servicio Social.
- IV.- Elaborar en colaboración de los Coordinadores de Area, los programas de trabajo para turnarlos al Director del Servicio Social para su estudio.
- V.- Llevar el control administrativo del Departamento.
- VI.- Pedir un informe mensual de las actividades desarrolladas por el Coordinador de Area.

ARTICULO 33.- Son obligaciones y funciones de los Coordinadores de Area las siguientes:

- I.- Asesorar al Director en los Programas de Servicio Social del área respectiva.
- II.- Asesorar a los Directores de las Facultades de su área en la elaboración de Programas de Servicio cuando les sea solicitado.
- III.- Diseñar y supervisar los Programas Multidisciplinarios.
- IV.- Servir de enlace entre los Coordinadores de las Facultades y el Director.
- V.- Participar en las actividades de Servicio que le señale el Director del Departamento.

ARTICULO 34.- Son funciones de los Coordinadores de cada Facultad las siguientes:

- I.- Asesorar al Director correspondiente en la elaboración de los Programas de Trabajo de la Facultad y presentarlos, previa autorización del Director, al Coordinador de Area respectiva.
- II.- Elaborar las listas de personas que puedan prestar su Servicio Social.
- III.- Rendir informes de las actividades desarrolladas en los programas de servicio de su Facultad.
- IV.- Supervisar las labores de servicio de los Pasantes y su coordinación.
- V.- Atender las citas y realizar las comisiones que les asigne el Director General del Departamento de Servicio Social.

TITULO DECIMO  
Control de Pasantes

ARTICULO 35.- El control para el cumplimiento de este Reglamento se llevará en cada Facultad y Escuela comprendida; en él se anotarán los datos de iniciación, ubicación, duración y término del servicio social de cada Pasante.

ARTICULO 36.- Los datos del Artículo 35 se centralizarán en el Departamento de Servicio Social, el cual sancionará la elegibilidad del Pasante previamente a su autorización.

ARTICULO 37.- Si el Pasante es ubicado directamente por el Departamento de Servicio Social, el Director de la Facultad respectiva deberá autorizar previamente el Servicio Social por escrito.

TITULO DECIMO PRIMERO  
De las Constancias de Servicio Social

ARTICULO 38.- Son autoridades para expedir constancias de Servicio Social, las siguientes:

I.- Por la Facultad o Escuela: El Director, Sub-Director o Secretario; asimismo, el Coordinador del Servicio Social en esa Facultad, si tiene autorización expresa del Director.

II.- Por el Departamento de Servicio Social: El Director o el funcionario del Departamento que el Director autorice.

ARTICULO 39.- Toda constancia remitida al Departamento de Servicio Social, deberá tener anexo el informe que expida el responsable directo del sitio o programa, al cual el Pasante fué adscrito.

ARTICULO 40.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien podrá turnar el o los problemas surgidos al H. Consejo Universitario si lo estima pertinente.

APROBADO POR EL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO EN SESION  
OCTUBRE 26 DE 1961.

ING. DR. DAVID GARCIA RODRIGUEZ  
Secretario General

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
U. A. N. L.

ARTICULO 34.- Son funciones de los Coordinadores de cada Facultad las siguientes:

I.- Asesorar al Director correspondiente en la elaboración de los Programas de Trabajo de la Facultad y presentarlos, previa autorización del Director, al Coordinador de Areas respectivas.

II.- Elaborar las listas de personas que puedan prestar su Servicio Social.

III.- Rendir informes de las actividades desarrolladas en los programas de servicio de su Facultad.

IV.- Supervisar las labores de servicio de los Pasantes y su coordinación.

V.- Atender las citas y realizar las comisiones que les asigne el Director General del Departamento de Servicio Social.

TITULO DECIMO  
Control de Pasantes

ARTICULO 35.- El control para el cumplimiento de este Reglamento se llevará en cada Facultad y Escuela comprendida; en él se anotarán los datos de iniciación, ubicación, duración y término del servicio social de cada Pasante.

ARTICULO 36.- Los datos del Artículo 35 se centralizarán en el Departamento de Servicio Social, el cual sancionará la elegibilidad del Pasante previamente a su autorización.

ARTICULO 37.- Si el Pasante es ubicado directamente por el Departamento de Servicio Social, el Director de la Facultad respectiva deberá autorizar previamente el Servicio Social por escrito.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
SECRETARIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE ENFERMERIA  
SECRETARIA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO

CURSO POST-BASICO DE ENFERMERIA PEDIATRICA  
DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA.

\*\*\*\*\*

PROYECTO DEL CURSO POST-BASICO EN  
ENFERMERIA PEDIATRICA

APROBADO POR EL H. CONSEJO  
UNIVERSITARIO EN SESION:  
OCTUBRE 26 DE 1984.

ING. OREL DARIO GARCIA RODRIGUEZ  
Secretario General

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
U. A. N. L.

TITULO DECIMO PRIMERO  
De las Constancias de Servicio Social

ARTICULO 38.- Son autoridades para expedir constancias de Servicio So-

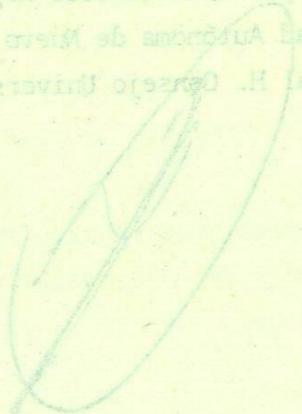
cial, las siguientes:

I.- Por la Facultad o Escuela: El Director, Sub-Director o Seceta-  
rio; asimismo, el Coordinador del Servicio Social en esa Facul-  
dad, si tiene autorización expresa del Director.

II.- Por el Departamento de Servicio Social: El Director o el funcio-  
nario del Departamento que el Director autorice.

ARTICULO 39.- Toda constancia remitida al Departamento de Servicio Social,  
deberá tener anexo el informe que expide el responsable directo del sitio  
o programa, al cual el Pasante fué adscrito.

ARTICULO 40.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Rec-  
tor de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien podrá turnar el o los  
problemas surgidos al H. Consejo Universitario si lo estima pertinente.



Carilla de Servicio Social  
CARRILLA DE SERVICIO SOCIAL